



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00161 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado	-Santiago Castaño Vélez -CC.3.413.818. -Baltazar Hincapié Giraldo -CC. 71.597.610. -Saha soluciones con ingeniería S.A.S. NIT. 900.063.573-3. -Sociedad fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO -NIT. 805.012.921-0
Decisión	Incorpora poder – tiene notificado por conducta concluyente a un (01) codemandado

En atención al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por señor Santiago Castaño Vélez –demandado-, a través del cual pone de presente al Despacho del poder que otorgó a la abogada Plata Alarcón, para que lo represente judicialmente en dentro del presente proceso.

Revisada la foliatura arrimada, es claro que el codemandado en cita, **tiene pleno conocimiento del proceso y de la orden de apremio dictada en el asunto**; razón por la cual, procede el Juzgado dando aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, **se tendrá notificado por conducta concluyente al señora Santiago Castaño Vélez –CC. 3.413.818, del auto que libró mandamiento en su contra el pasado 21 de junio de 2022**, notificación que se entenderá realizada una vez notificada la presente providencia, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 ibíd¹.

Colofón de lo anterior, se reconoce personería a la profesional en derecho Camelia Plata Alarcón, portadora de la T.P. 195.743 C.S. de la J, como apoderada judicial del

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).

codemandado Santiago Castaño Vélez -CC.3.413.818, en los términos del poder conferido.

Por la Secretaría del Juzgado, remítase el Link del expediente digital a la abogada Camelia Plata Alarcón, a la dirección de correo electrónico cmplata@gmail.com.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5372c00d11b2c494f03a81a4ff08c9f6d03eedbd39baecfe102096e0db9b83**

Documento generado en 04/10/2023 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>